



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Visado digitalmente por:
TUESTA IPARRAGUIRRE
Lesly Fiorella FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista II
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 17/03/2025
16:15:01

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-101-041190

Lima, 17 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00295-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3057-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LÍNEA DE TRANSMISIÓN 60KV SUBESTACIÓN
ELÉCTRICA POTRERO - SUBESTACIÓN
ELÉCTRICA AGUAS CALIENTES
UBICACIÓN : DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA, PROVINCIA
DE SAN MARCOS Y DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : ERROR MATERIAL

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI del 28 de noviembre de 2024, y demás actuados en el Expediente N° 3057-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI del 28 de noviembre de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**) notificada el 28 de noviembre de 2024, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 indicada en el artículo N° 1 de la parte resolutive de dicha resolución; y sancionó con una multa ascendente a **6.577 UIT**.

II. ANÁLISIS

- Al respecto, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-201—JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)², establecen que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de **errores materiales o aritméticos** y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Siendo que la rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
- En línea con lo anterior García De Enterría y Fernández Rodríguez (2005) precisan que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, siendo que la única finalidad de ello es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20538865312.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
“Artículo 212°. Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

evitar cualquier equivocación. De este modo, se colige que un error puede resultar corregible siempre que no afecte el sentido del acto.³

4. De ello, se desprende que dicha figura únicamente operará cuando se presenten errores materiales o aritméticos que no alteren lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión adoptada. Teniéndose por errores materiales, aquellos errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo⁴.
5. En esa misma línea, Gordillo (2004) la rectificación material de un acto administrativo se da cuando se corrige un acto válido en cuanto a las formas y al procedimiento, debido al contenido de errores materiales de escritura o transcripción, expresión o numéricos. Ello, debido a que se quiso expresar algo e inadvertidamente se expresó otra cosa.⁵
6. Así, los actos administrativos que contienen un error de este tipo (material o aritmético) son actos cuya declaración jurídica en sí misma considerada es perfectamente válida. Lo que ocurre es que se produce una anomalía en la exteriorización de esa declaración jurídica que provoca una desarmonía entre la auténtica voluntad y su manifestación externa.
7. Cabe precisar que, de acuerdo con la legislación nacional, la potestad que tiene la Autoridad Administrativa para la rectificación no se encuentra sujeta a un plazo determinado; ello, en la medida que dicha actuación no modifica el contenido sustancial de la decisión adoptada, por lo que no tendrá efectos jurídicos sobre el acto revisado, ya que el mismo subsiste sin variar su esencia.
8. De lo señalado, se desprende que las **autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio** o a instancia de los interesados **los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan**, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial.
9. En el presente caso, de la revisión de la Resolución Directoral y del Informe N° 03099-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de dicha Resolución, se advierte que se determinó sancionar al administrado por la comisión de los hechos imputados N° 1 y 2 indicados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00268-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de acuerdo con el siguiente detalle:

❖ Informe N° 03099-2024-OEFA/DFAI-SSAG:

Imagen N° 1. Resumen de multa realizado en el Informe N° 03099-2024-OEFA/DFAI-SSAG

Cuadro N° 9: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado N° 1	5.282 UIT
IV.3	Hecho imputado N° 2	0.757 UIT
Total		6.577 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. (2005) Curso de Derecho Administrativo. Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones. p.667

⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano. pp.23.

⁵ Gordillo, Agustín. (2004) Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Octava edición. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires. pp- XII-4.

❖ Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI:

“63. Habiéndose declarado la existencia de la responsabilidad del administrado respecto de las infracciones N° 1 y 2 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00268-2024-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **6.577 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa calculada	Multa final con reducción (-50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que no construyó las torres eléctricas T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-10, T-11, T-12, T-13 y T-15 conforme al trazo de la LT Potrero – Aguas Calientes aprobado	10.564 UIT	5.282 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que, no realizó el muestreo del transformador de potencia de la SET Potrero durante el año 2021	1.513 UIT	0.757 UIT
Multa Total			6.577 UIT

(...)

“Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00268-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 6.577 UIT, vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final con reducción (50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que no construyó las torres eléctricas T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-10, T-11, T-12, T-13 y T-15 conforme al trazo de la LT Potrero – Aguas Calientes aprobado	5.282 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que, no realizó el muestreo del transformador de potencia de la SET Potrero durante el año 2021	0.757 UIT
Multa Total		6.577 UIT

10. Sin embargo, se advierte que se ha incurrido en error material (de tipeo) al consignar el monto total de la multa. Ello se sustenta en el análisis contenido en el Informe N° 00410-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 3 de marzo de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Imagen N° 2. Resumen de multa realizado en el Informe N° 00410-2025-OEFA/DFAI-SSAG

Cuadro N.° 9: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado N° 1	5.282 UIT
IV.3	Hecho imputado N° 2	0.757 UIT
Total		6.039 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

11. En ese sentido, la redacción del numeral 63 y del artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, debería contener la sanción correspondiente a un total de **6.039 UIT**, quedando de la siguiente manera:

“63. Habiéndose declarado la existencia de la responsabilidad del administrado respecto de las infracciones N° 1 y 2 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00268-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **6.039 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa calculada	Multa final con reducción (-50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que no construyó las torres eléctricas T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-10, T-11, T-12, T-13 y T-15 conforme al trazo de la LT Potrero – Aguas Calientes aprobado	10.564 UIT	5.282 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que, no realizó el muestreo del transformador de potencia de la SET Potrero durante el año 2021	1.513 UIT	0.757 UIT
Multa Total			6.039 UIT

(...)

“Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00268-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 6.039 UIT, vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final con reducción (50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que no construyó las torres eléctricas T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-10, T-11, T-12, T-13 y T-15 conforme al trazo de la LT Potrero – Aguas Calientes aprobado	5.282 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que, no realizó el muestreo del transformador de potencia de la SET Potrero durante el año 2021	0.757 UIT
Multa Total		6.039 UIT

12. Considerando lo antes señalado, y teniendo en cuenta que la rectificación del mencionado error material en la Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, **corresponde corregir el referido error material incurrido en el numeral 63 y en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral** de conformidad con lo dispuesto numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y los literales a y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y precisar que el monto de la sanción asciende a **6.039 UIT**.

Artículo 2°.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a **Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°. - Notificar a **Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.**, el Informe N° 00410-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 17/03/2025
18:22:12

MAR/Iti

6

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07315087"



07315087



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2023-I01-041190

INFORME N 000410-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista Económico-Especialista II
Registro Profesional CEL 09484

ASUNTO : Informe de enmienda: Rectificación en la redacción del valor final de la multa del Informe de Cálculo de multa Informe n.º 03099-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

ADMINISTRADO: Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.

REFERENCIA: Expediente n.º 3057-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 3 de marzo de 2025

1. Antecedentes

Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG), emitió el Informe de Cálculo de Multa 03099-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ICM), por dos (02) infracciones.

Con fecha 28 de noviembre del 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), notificó la Resolución Directoral n.º 2273-2024-OEFA/DFAI (en adelante, Resolución Directoral); con ello, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa contra el administrado Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.(en adelante, el administrado), por las siguientes infracciones administrativas.

- **Hecho imputado N.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que no construyó las torres eléctricas T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-10, T-11, T-12, T-13 y T-15 conforme al trazo de la LT Potrero – Aguas Calientes aprobado.
- **Hecho imputado N.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV.S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que, no realizó el

muestreo del transformador de potencia de la SET Potrero durante el año 2021.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar la rectificación en la redacción de la suma del valor final de la multa calculada.

3. Análisis

Sobre el particular, cabe señalar que los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG¹, establecen que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Siendo que la rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original

En función a ello, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

De lo señalado, se desprende que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial.

Es así que, en el presente caso, en la página n.º20, en lo referido a la multa final, dice:

(...)

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS², la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a 6.577 UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 212°. Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD(...)

Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

(...)

(...)

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y la reducción de la multa en 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS para los hechos imputados 1 y 2; se determinó una sanción de **6.577 UIT** por el incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 9: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado N° 1	5.282 UIT
IV.3	Hecho imputado N° 2	0.757 UIT
Total		6.577 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, esta Subdirección precisa que, por un error involuntario, se consignó incorrectamente el monto total de la multa en la redacción. Sin embargo, debe quedar redactado de la siguiente manera:

(...)

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS³⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **6.039 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

(...)

(...)

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y la reducción de la multa en 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS para los hechos imputados 1 y 2; se determinó una sanción de **6.039 UIT** por el incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro N.º 9: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado N° 1	5.282 UIT
IV.3	Hecho imputado N° 2	0.757 UIT
Total		6.039 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Considerando lo antes señalado, y teniendo en cuenta que la rectificación de los mencionados errores materiales en el ICM no altera los aspectos sustanciales de su contenido, **corresponde corregir** el referido error material (de digitación) antes descrito, de conformidad con lo dispuesto numeral 212.1 del artículo 212º del TUO de la LPAG.

Finalmente, por lo expuesto en los incisos precedentes, se rectifica el error material del Informe de Cálculo de Multa n.º 03099-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

4. Conclusiones

Considerando lo señalado en el numeral 3 del presente Informe, y en el marco de lo establecido en el artículo 212º del TUO de la LPAG, corresponde rectificar el error material advertido en el Informe N° 03099-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2024, los cuales no alteran los aspectos sustanciales de su contenido. Asimismo, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y la reducción de la multa en 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS para los hechos imputados 1 y 2; se determinó una sanción de **6.039 UIT** por el incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 32: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado N° 1	5.282 UIT
IV.3	Hecho imputado N° 2	0.757 UIT
Total		6.039 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Finalmente, se recomienda incorporar el presente informe al expediente y efectuar las notificaciones correspondientes, para los fines del caso.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesús
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 03/03/2025
12:14:03

ROMB/ehcp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisitemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01241102"



01241102